



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 422

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 198074089001-2022-00116-00
Demandante: DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS
Representante L: LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI
Demandado: EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ**

Timbío Cauca, nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el presente asunto, para ser valorada la subsanación en la demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, en calidad de Representante Legal del menor D.A.C.H, en contra del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ. previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 356 del 24 de octubre de 2022, se inadmite la demanda concediéndose el término de ley para la respectiva subsanación, mediante correo electrónico allegado el día treinta y uno del mismo mes y año, la ejecutante, allega lo solicitado, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS, representado por su progenitora la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, en contra de EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOS CIENTOS PESOS (\$ 46.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021,
2. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma, exigibles a partir del 06 de febrero del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
3. Por la suma de CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS PESO (\$41.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021

4. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma, exigibles a partir del 06 de marzo del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
5. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.
6. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma, exigibles a partir del 06 de abril del 2021, hasta el día del pago total de la obligación
7. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.
8. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados, exigibles a partir del 06 de mayo del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
9. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
10. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de junio del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
11. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
12. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de julio del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
13. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
14. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de agosto del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
15. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021
16. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de septiembre del 2021 hasta el día del pago total de la obligación
17. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
18. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de octubre del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.

19. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
20. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de noviembre del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
21. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
22. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de diciembre del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
23. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS pesos (\$51.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
24. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de enero del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
25. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
26. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de febrero del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
27. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
28. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de marzo de 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
29. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
30. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de abril del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
31. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
32. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de mayo del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
33. Por la suma de tres CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$351.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
34. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de junio del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.

35. Por la suma de tres CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$351.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio.
36. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de junio del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
37. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
38. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de julio del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
39. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS CIENTOS PESOS (\$151.200) por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022
40. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 06 de agosto del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
41. Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de muda de ROPA del mes de diciembre del año 2020.
42. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 21 de diciembre del 2020, hasta el día del pago total de la obligación.
43. Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de muda de ROPA del mes de junio de 2021.
44. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 21 de junio del 2021, hasta el día del pago total de la obligación.
45. Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de muda de ROPA del mes de junio de 2022.
46. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 21 de junio del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
47. Por la suma de CIENTO OCHETA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$189.800) Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de ÚTILES ESCOLARES del mes de febrero de 2022.
48. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 01 de enero del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
49. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.340.000) Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de SALUD CON ODONTOPEDIATRIA por los meses de enero a agosto:
50. Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles a partir del 01 de febrero del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.

51. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) Por concepto del capital adeudado correspondiente a la cuota extra de salud con FONOAUDIOLOGÍA por el mes de julio y agosto.
- 52 .Por los intereses de mora generados por la máxima liquidación legal sobre la anterior suma liquidados a la máxima tasa legalmente permitida, exigibles partir del 01 de agosto del 2022, hasta el día del pago total de la obligación.
53. Por el valor de las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
54. Por los intereses de mora, generados sobre todas y cada una de las cuotas de alimentos antes indicadas, exigibles cada una a partir del día siguiente de su cumplimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 0,5% mensual.

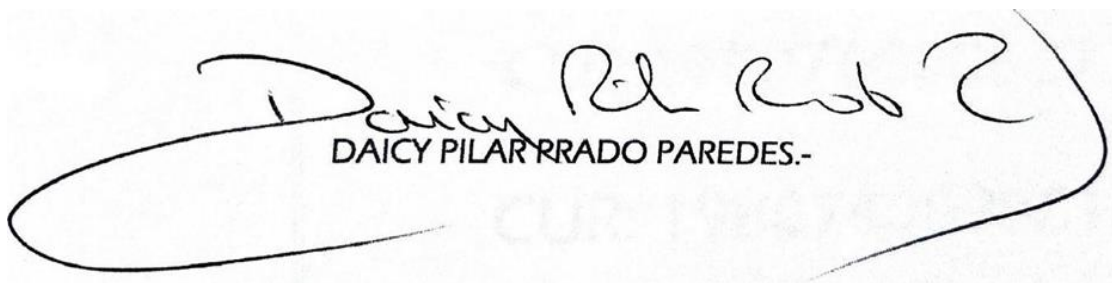
SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, regulados en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. El servicio postal autorizado estará a cargo de la parte interesada, quien deberá aportar el recibo de pago del arancel judicial por efectos de la notificación.

Sobre la condena en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 075 del 12 de diciembre de 2022

